

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00041-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo plasmado en los certificados de tradición de los inmuebles sobre los que recae la garantía real a ejecutar, diríjase la demanda en contra de sus titulares del derecho de dominio. Téngase en cuenta para el efecto, que las cancelaciones de las anotaciones 9 a 14, conforme la anotación 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1351577, no fue registrada en los mismos términos respecto del inmueble con matrícula 50C-1351204 (garaje).
2. En ese sentido, aclárense las circunstancias mediante las cuales los actuales demandados adquirieron la propiedad sobre los predios objeto de ejecución, e indíquese de manera concreta las circunstancias que conllevaron a que dentro de los mentados certificados se haga alusión a que Emily Enciso Zambrano, Carlos Felipe Torres Enciso y Miryam Zambrano de Enciso ostentan un derecho de dominio sobre varias cuotas parte de los inmuebles gravados con hipoteca.
3. Indíquese el nombre completo, domicilio y documento de identificación de la persona que se demanda con la indicación de ser menor de edad, y atendiendo la fecha de la escritura pública en la que se informa que tenía tal condición, aclárese si aún lo es (menor de edad), y en tal caso indíquense todos los datos de su representante legal, aportando copia del registro civil de nacimiento para acreditarlo.
4. Adecúese el poder a las circunstancias anteriormente anotadas.
5. Indíquese bajo juramento, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., que el apoderado detenta materialmente la primera copia de las escrituras públicas con mérito ejecutivo, que se adosan como fundamento de la demanda, y que serán puestas a disposición de este despacho inmediatamente sea requerido sobre el particular, si fuere el caso.

Notifíquese.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023